

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 198 UAIP 07-06-2017

San Salvador. A las nueve horas con veintiséis minutos del día siete de junio de
dos mil diecisiete. Admitida la solicitud de información interpuesta el día veinticinco
del mes de
y en la cual solicita se le brinde la siguiente
información: 1.Acta o acuerdo por medio de lo cual se hizo constar la elección de
candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia para la elección del año
2009 por parte del Pleno del CNJ; 2- Nombres de los Consejales que votaron por
cada uno de los 15 candidatos que fueron seleccionados por el Pleno del CNJ
Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de una parte de lo requerido, no así lo que se requiere en el ordinal 2 de la solicitud por las razones que en memorando de Secretaría Ejecutiva del CNJ, cuya copia se adjunta, se nos informa que "la selección referida fue sometida a una votación

secreta, tal como lo establecía el artículo 74 del Reglamento de la Ley del CNJ; en ese sentido no es posible proporcionar los nombres de los/las Consejales que votaron por cada uno de los/las 15 candidatos/as seleccionados/as" (sic).

IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: entréguese la información solicitada y que sí se encuentra en nuestra institución, no pudiendo entregársele el resto de lo que solicitó por las razones expuestas en el punto III de esta resolución. NOTIFIQUESE.

Lic.Rafael Antonio Mendoza Ma

OFICIAL DE INFORMACIÓ